



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3824/2019

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 3824/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Cultura, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 09 de septiembre de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0102000092719**, por medio de la cual el particular requirió a la Secretaría de Cultura, en otro medio¹, la siguiente información:

Detalle de la solicitud: “Soy estudiante de la Universidad de Guadalajara UDG, necesito realizar mi servicio social, sin embargo se requiere que la Universidad de Guadalajara y la Secretaria de Cultura establezcan un convenio para que estudiantes realicen el servicio social, en este caso me interesa realizarlo en la Biblioteca Vasconcelos. Me comentan los responsables del servicio social de la biblioteca que de institución a institución se debe de tramitar el convenio. Po lo que solicitó saber quién puede apoyarme para que se la Secretaria de Cultura, tenga convenio con la UDG y yo realizar mi servicio.

Por favor proporcionar teléfono y correo del responsable y si es posible el procedimiento par que se haga el trámite. Gracias.” (sic)

Medio de Entrega: Otro.

¹ En el presente caso, se advierte que el particular señaló en medio de entrega “otro,” sin embargo, en el rubro de otro medio de notificación fue omiso en señalar algún medio, motivo por el cual se estará a lo previsto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3824/2019

II. El 09 de septiembre de 2019, la Secretaría de Cultura, a través del sistema electrónico INFOMEX, remitió el oficio sin número, de fecha nueve de septiembre de la presente anualidad, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, por el que se informa lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia con No de folio 0102000092319 y a la solicitud de Información Pública canalizada erróneamente por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, con No. de folio 0102000092719 el día de hoy, a través de las cuales solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto y con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que esta autoridad se ve imposibilitada en remitirle la información solicitada, en virtud de que no se trata de información que sea generada o que posea esta Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, ni tampoco que sea administrada, manejada, archivada, custodiada o de la cual se tenga conocimiento o que este en poder de la misma, por lo que o se encuentra disponible y/o no se ubica en ningún archivo, registro, expediente o dato contenido en cualquier medio magnético o físico con que cuente u obre en poder de esta Autoridad, por no ser del ámbito de su competencia, sino la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal (antes CONACULTA).

Lo anterior, toda vez que la Biblioteca Vasconcelos es administrada por la Dirección General de Bibliotecas, unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal y no así de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3824/2019

Secretaría de Cultura, en proceso de reestructuración y actualización de la información
SECTOR PRESUPUESTAL: *Educación Pública*
SIGLAS: **CULTURA**

I. ESTRUCTURA ORGÁNICA OPERATIVA



DIRECTORIO

Dirección

(01 55) 91 57 28 00 exts. 4002 y 4003 Correo electrónico:
contactobvasconcelos@cultura.gob.mx Eje 1 norte Mosqueta s/n esq. Aldama, Col.
Buenavista, Del. Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06350.

Módulo de Informes

(01 55) 91 57 28 00 exts. 4041 y 4042 Eje 1 norte Mosqueta s/n esq. Aldama, Col.
Buenavista, Del. Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06350.

Ahora bien, la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, es sujeto obligado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no así, por la Ley local en la materia, razón por la cual su solicitud no puede ser canalizada vía INFOMEXDF.

Por lo que se le orienta para que presente su solicitud a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal a través de la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la cual cuando ingrese a los datos de registro existe un recuadro donde debe seleccionar Estado o Federación, Usted debe elegir Gobierno Federal, para que se le despliegue el listado de todos los sujetos obligados del Gobierno Federal, ya que al elegir Ciudad de México, únicamente se le despliega el listado de los Sujetos Obligados pertenecientes al Gobierno de la Ciudad de México, como aconteció con su solicitud o a través de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3824/2019

página <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>, o bien de manera personal en la Unidad de Enlace, los datos son los siguientes:

Unidad de Transparencia Secretaría de Cultura del Gobierno Federal

Horario de atención de la Unidad 9:00 a 15:00 horas Teléfono y extensión 41550200 Ext. 9753 Correo electrónico Oficial unidadenlace@cultura.gob.mx Domicilio oficial de la Unidad (Calle, número exterior, número interior, colonia, delegación o municipio, código postal) Av. Paseo de la Reforma 175-PB. Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc C.P. 06500, Ciudad de México Nombre del responsable de la atención y operación de la Unidad: Lic. Luis N. Cacho Pérez Cargo o función en la Unidad: Titular de la Unidad de Transparencia

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal o la Unidad de Transparencia de este Ente Obligado, un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (...)" (Sic)

III. El 24 de septiembre de 2019, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información, en los términos siguientes:

Razón de la interposición:

"Buen día, solo es un recordatorio de que no he recibido la respuesta a mi solicitud."
(Sic)

IV. El 24 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3824/2019** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3824/2019

V. El 27 de septiembre de 2019, se previno al recurrente para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, aclarara el acto que recurre y las razones o motivos de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia, ya que el sujeto obligado sí anexó el oficio sin número, de fecha nueve de septiembre de la presente anualidad, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual se adjuntó al acuerdo de prevención.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 234, 236, 237 y 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. El 03 de octubre de 2019, se notificó al particular, a través de la dirección electrónica que fue proporcionada, acompañando el oficio referido en el resultando anterior.

A la fecha de emisión de la presente resolución, la parte recurrente no desahogó la prevención ordenada por parte de este Instituto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartados D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracción III, del *Reglamento*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3824/2019

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;**
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas las constancias que integran el presente expediente, se observa lo siguiente:

Por auto de fecha 27 de septiembre de 2019, **se previno al recurrente** para que aclarara el acto que recurre y las razones o motivos de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia señaladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3824/2019

Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, concediéndole un plazo de **cinco días hábiles** para desahogar dicho requerimiento.

El acuerdo que antecede se notificó a la particular el día **03 de octubre de 2019**, a través del correo electrónico que proporcionó para tales efectos, por lo que el plazo de cinco días hábiles concedido para que desahogara la prevención arriba mencionada, transcurrió **del 04 al 10 de octubre de 2019**, sin contar los días 05 y 06 de octubre del presente año, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente, **no se desprende que este Instituto haya recibido, entre los días 04 al 10 de octubre de 2019**, alguna promoción remitida por el particular, tendiente a desahogar la prevención ordenada.

En consecuencia, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3824/2019

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3824/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/LICM